



# Resolución de Competición

ESTA RESOLUCIÓN SUSTITUYE A LA ANTERIOR

En Las Rozas de Madrid, 26 de octubre del 2022, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 23 de octubre del 2022, entre los clubes Villarreal CF SAD y UD Almería SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### VILLARREAL CF SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (118.1a)**

1ª Amonestación a **D. Alberto Moreno Perez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)**

4ª Amonestación a **D. Pau Francisco Torres**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

#### Doble Amonestación:

##### **Doble amonestación con ocasión de un partido (120)**

Suspender por 1 partido a **D. Alejandro Baena Rodríguez**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 350,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.,

Vistas las alegaciones formuladas por Villarreal CF SAD respecto a la amonestación mostrada en el minuto 56 del encuentro a su jugador D. Alejandro Baena Rodríguez, así como respecto señalado en el Capítulo otras incidencias del Acta arbitral, este Comité de Competición considera:

**Primero.-** El Club alegante señala en su escrito, tras reproducir el contenido del Acta tanto en el capítulo amonestaciones como en el de otras incidencias, que concurriría "*falta de tipicidad*", pues el mensaje transmitido por el jugador en su camiseta no sería encuadrable en el tipo infractor establecido en el artículo 96.1 del Código Disciplinario de la RFEF como falta grave. Además se añade que concurriría "*falta de antijuricidad*", al ser un hecho notorio que el citado mensaje era un





## Resolución de Competición

mero homenaje a la figura del ex vicepresidente del club, recientemente fallecido, por el que se guardó un minuto de silencio antes del encuentro, invocando al efecto una Resolución del Comité de Apelación de la temporada 2010/2011, estando ante lo que sería una acción aislada ante una situación emotiva en la que sólo se quería recordar la figura de una persona muy apreciada por el club, sin menoscabo alguno de la finalidad pretendida por el citado artículo 96.1 de la RFEF. Por todo ello, solicita que se deje sin efecto la citada amonestación y , consecuencia, la expulsión derivada de la misma.

**Segundo.** Este Comité comparte lo señalado por el Club alegante respecto a que los hechos recogidos en el Acta no son encuadrables en el tipo infractor recogido en el artículo 96.1 del Código Disciplinario de la RFEF **como falta grave**, bajo el epígrafe “*celebraciones*”. Asimismo, comparte su pleno respeto y consideración hace la figura del ex vicepresidente del club, recientemente fallecido, D. José Manuel Llanea.

No obstante, los hechos recogidos en el Acta, que son expresamente reconocidos como ciertos en el escrito de alegaciones, son subsumibles, de acuerdo con el criterio reiterado de este Comité en múltiples resoluciones referidas a supuestos similares, en el la infracción tipificada en el artículo 118.1.h) **como infracción leve**, esto es, “*cuando con ocasión de la celebración de un gol el futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza*”, que es exactamente lo que hizo el jugador, al margen por tanto del mensaje que pudiera cometer la camiseta, que no es lo que se sanciona en este caso.

### Suspensiones:

#### **Protestas al/a la árbitro/a. (127)**

Suspender por 2 partidos a **D. Manuel Morlanes Ariño**, en virtud del artículo/s 127 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 700,00 € y de 600,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

#### **UD ALMERÍA SAD**

### Amonestaciones:

#### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

3ª Amonestación a **D. Sergio Akieme Rodriguez**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ





# Resolución de Competición

**La Presidenta.**

